



| | |
|--|-------------|
| VºBº | |
| Subdirector de Pesquerías | |
| [Signature] | |
| Jefe Departamento Pesca Artesanal | |
| [Signature] | |
| Subdirección Jurídica | |
| [Signature] | |
| Redactor | |
| D.R.A. | [Signature] |

099816

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5.134, DE ESTE SERVICIO, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, EXCLUYENDO A EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 OCT. 2016

8451

RES. EX. Nº _____ / **VISTOS:** Resolución Exenta Nº 5.134 de 30 de junio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 90447, denominado "Modificación a la Resolución Nº 5.134, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 14 de septiembre de 2016, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante Ley de Pesca, dispone que es deber del Servicio, caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones, en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, los supuestos establecidos en las letras a), d) parte final y f) del artículo 55, fueron objeto de la Resolución Exenta Nº 5.134 de 2016 (publicada el 12 de agosto de 2016), citada en Vistos, mediante la cual se caducó a 517 embarcaciones artesanales de todo el país.

Que, el Departamento de Pesca Artesanal llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de errores e inconsistencias referidas a las embarcaciones caducadas, detectando que 53 de ellas, no deberían haberlo sido, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección mediante el Informe Técnico Nº 90447.

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 de la Ley Nº 19.880 que dispone "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.", este Servicio procederá a modificar la precitada Resolución Exenta, en virtud de los fundamentos de

hecho que se exponen en los considerandos siguiente

Que, mediante el presente acto, se procederá a excluir a aquellas embarcaciones que realizaron actividades pesqueras extractivas en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2016, las que fueron informadas mediante el formulario de desembarque recepcionado por el Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley de Pesca, información que no habría sido ingresada a las bases de datos institucionales de forma previa a la dictación de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, o bien, que la embarcación caducada había sido inscrita hace menos de tres años, por ende, no se debería haber evaluado su operación.

Que, en segundo lugar, se excluirán de la Resolución de caducidad, a aquellas embarcaciones cuyos armadores mantuvieron el dominio de sus embarcaciones, acreditándolo mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, requisito de inscripción contenido en el artículo 52 letra a) de la Ley de Pesca, lo que fue informado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Que, en tercer lugar, se procederá a excluir de la Resolución Exenta N° 5.134, y consecuentemente de la caducidad declarada, a aquellas embarcaciones que contaban con el certificado vigente de navegabilidad, otorgado por la Autoridad Marítima por tres años consecutivos.

Que, además de lo anterior, se procederá a excluir de la caducidad a aquellos armadores que solicitaron diversos trámites ante el Servicio, los que deberían haber sido resueltos previamente a la Resolución de caducidad, toda vez que en el marco de los mismos, los solicitantes presentaron documentación que daba cuenta de la propiedad y navegabilidad de las embarcaciones caducadas, antes del 31 de mayo de 2016, lo que trae aparejado la enervación de la caducidad, no debiendo haber sido declarada en dichos casos.

Que también, se modificará la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016, en el sentido de agregar en la nómina del resuelvo 2º de la misma a dos embarcaciones, debido a que si bien el Servicio constató que éstas operaron o informaron capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016 o bien sus armadores, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, acreditaron su dominio mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, estos mantienen el incumplimiento del requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuentan con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

Que, lo anteriormente expuesto, encuentra su fundamento en la falta de actualización e ingreso de información a las bases de datos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, así como de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: Modificase el resuelvo 1, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca ya que las embarcaciones no están inscritas hace más de tres años en el Registro Pesquero Artesanal, o bien, han operado o informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | Armador |
|--------|--------|--------------------|-----------|---------------------------------------|
| 3 | 958107 | BRISAS DEL CALDERA | 1229 CAL | FRANCISCA JIMENA NAVARRO MORALES |
| 3 | 958524 | CEPILLIN | 287 HUA | LUIS WILFREDO ROJAS DÍAZ |
| 3 | 922266 | CYNTIA VERONICA | 682 CAL | GAVINO SEGUNDO JORQUERA CHAUFFARD |
| 3 | 912954 | EL TOPE | 324 CHA | ANTONIO EFRAIN GODOY SAPUNAR |
| 3 | 914761 | TRITON | 19 CHA | OSCAR JAVIER GODOY ESQUIVEL |
| 4 | 953215 | ALF | 360 ARI | HÉCTOR MAURICIO URIBE DÍAZ |
| 4 | 957104 | HERNAN | 2191 COQ | WILLIAMS ALBERTO PLAZA PIZARRO |
| 4 | 36140 | MIGUEL ANTONIO | 704 TOY | GABINO DEL TRANSITO LÓPEZ LÓPEZ |
| 4 | 28112 | PUERTO EDEN III | 1232 COQ | DANIEL ANTONIO LÓPEZ ARAYA |
| 5 | 953657 | ANGY | 159 ANDE | DANTE IGNACIO AGUIRRE ARAYA |
| 5 | 957984 | DON FIDEL | 2933 SNO | FIDEL HUGO RAMIREZ TORO |
| 5 | 958308 | JACOB DIOS | 139 HARO | JUAN LUIS PONT PONT |
| 5 | 957094 | SAN PEDRO | 148 HARO | LUIS RIROROKO TUCKI |
| 5 | 958655 | SANTA CARMEN III | 171 HARO | OCTAVIO MANUEL TUUKOIHU LEON |
| 5 | 957177 | SANTA CARMEN IV | 198 HARO | MARIO PASCUAL TEPANO TUKE |
| 5 | 956975 | SANTA VICTORIA | 121 HARO | DARIO ANDRÉS ATAMU TEO |
| 7 | 955429 | SEGUNDO ATALAYA | 2145 CON | MOISES ARTURO ARAYA MUÑOZ |
| 8 | 957566 | CARMELITA II | 2802 CRN | CARLOS ARCENIO ORELLANA GAETE |
| 8 | 904077 | CAZADOR II | 2317 CRN | PATRICIA DEL CARMEN ROA MEDINA |
| 8 | 922486 | DELFIN VIII | 1263 TALC | DANIEL JOSÉ HERNÁNDEZ CARREÑO |
| 8 | 900811 | DON EDUARDO | 697 TALC | EDUARDO SEGUNDO DAZA BELLO |
| 8 | 953021 | DON ELIAS | 425 LOT | CRISTIAN FERNANDO BEILE CARRILLO |
| 8 | 913430 | DON JAVI | 1039 LEB | ROSENDO IGNACIO HUENUPIL MILLANAO |
| 8 | 956630 | GENESIS | 389 VIC | AMERICO RICHARD MANSILLA SILVA |
| 8 | 952835 | LA ISIDORA | 1829 LIR | CARLOS ROBERTO ACEVEDO CÁRDENAS |
| 8 | 904078 | LIDER | 2316 CRN | PATRICIA DEL CARMEN ROA MEDINA |
| 8 | 954611 | PITIN | 191 LOT | JUAN EDUARDO ROSALES MUÑOZ |
| 8 | 956188 | SIBONEY II | 1406 LOT | SELVA AMPARITO SALAS FERNÁNDEZ |
| 8 | 31401 | SILVIA ELIANA | 794 CRN | JUAN SEGUNDO ROSALES PARRA |
| 10 | 958297 | JOYITA | 4302 MAU | SIND TRABAJ PESCAD ARTES BUZOS MARISC |
| 14 | 957552 | CORRALEÑA | 2148 COR | JILBERTO ALEJANDRO NAVARRETE |
| 14 | 956693 | ESTRELLA DEL MAR V | 1294 COR | JOSÉ SILVIANO ESCOBAR GALAZ |
| 14 | 958428 | GABRIELA | 2420 COR | RONALD LUCIANO AROS FUENTES |

SEGUNDO: Modificase el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que cuentan éstas con el certificado de

navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016:

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | | Armador |
|--------|--------|-----------------|-----------|-----|--|
| 3 | 957581 | CHUCULLA | 397 | HUA | SERGIO OLIVER ÁLVAREZ OSSANDON |
| 3 | 959307 | JERICO | 325 | TLT | KATHIA SOFIA MUÑOZ RIOS |
| 3 | 955248 | LONQUIMAY 2 | 538 | CAL | PEDRO FRANCISCO NAVARRO MORAGA |
| 4 | 960329 | DOS MIL UNO | 311 | COQ | JUAN MAURICIO CISTERNAS RAMOS |
| 4 | 954594 | ÑANDU | 097 | TOY | LUIS ALFONSO FLORES GUERRERO |
| 4 | 958738 | TERESITA | 1850 | COQ | ALEJANDRO MARCELO MOROZIN MORENO |
| 4 | 959308 | VINO GRIEGO | 1264 | LOS | SEBASTIAN MARCELO ARACENA MELLA |
| 8 | 956144 | CECILIA II | 2152 | CRN | BERNARDO SEGUNDO SALDIA FLORES |
| 8 | 926544 | ELENA | 2683 | CRN | RICARDO DEL CARMEN ALVEAR MANRIQUIQUEZ |
| 8 | 958092 | ENDEAVOR XXVIII | 1374 | LOT | EUGENIO FEDERICO ULLOA VIDAL |
| 8 | 924701 | ISOLINA DEL RIO | 2539 | CRN | MANUEL HIPOLITO OLATE GAETE |
| 10 | 952810 | DENISSE | 6761 | PMO | NELSON ENRIQUE GARCIA DIAZ |
| 10 | 27491 | MATIAS | 4502 | PMO | OSVALDO ALFREDO ALMONACID OJEDA |

TERCERO: Modifíquese el resuelvo 3, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores, no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que estos acreditaron el dominio de sus embarcaciones mediante la inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, o bien, existía un trámite pendiente ante el Servicio, al momento de la dictación de la señalada Resolución acreditándose el cambio de propiedad:

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | | Armador |
|--------|--------|---------------|-----------|-----|-----------------------------------|
| 3 | 962094 | CHIJUANI | 44 | CAL | JOSÉ WILSON ASTUDILLO FIGUEROA |
| 4 | 28260 | EL PORQUE | 54 | COQ | HÉCTOR HERNÁN DUARTE VILLEGAS |
| 7 | 962235 | CACIQUE I | 2885 | CON | BELARMINO ESTEBAN FAUNDEZ SALAZAR |
| 10 | 963466 | MUCHACHITA II | 1405 | CAB | GABRIEL HERNÁN MANSILLA ALVARADO |

CUARTO: Incorpórase en el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 citada en Vistos, a la embarcación que se indica a continuación, pues si bien operó o informó capturas durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016, no cumple con el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuenta con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del periodo indicado, debiendo excluirse su mención en el listado señalado en el resuelvo 4. de la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016:

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | | Armador |
|--------|--------|-------------|-----------|-----|-----------------------------|
| 10 | 27882 | VERONICA I | 4534 | PMO | JOSÉ ROSIEL GONZÁLEZ ZÚÑIGA |

QUINTO: Modifíquese el resuelvo 7, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que estos acreditaron el dominio de sus embarcaciones mediante la inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, o bien, existía un trámite pendiente ante el Servicio, al momento de la dictación de la señalada Resolución acreditándose el cambio de propiedad y tampoco cumplen con el supuesto establecido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que las embarcaciones cuentan con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016:

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | | Armador |
|--------|--------|-------------|-----------|-----|------------------------------|
| 4 | 953595 | WILLIAMS II | 809 | TOY | CARLOS DOMINGO CASTRO ZEPEDA |
| 5 | 3510 | GUI-GUI | 74 | SNO | SERGIO MARIO RUZ BUSTAMANTE |
| 10 | 13025 | CASANDRA | 1950 | PMO | RODRIGO GALLARDO OYARZO |

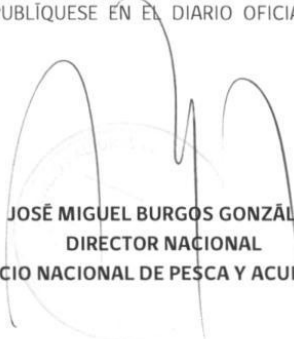
SEXTO: Incorpórase en el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 citada en Vistos, a la embarcación que se indica a continuación, a la embarcación que se indica a continuación, pues si bien su armador, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, acreditó su dominio mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, éste no cumple con el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuenta con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del periodo indicado, debiendo excluirse su mención en el listado señalado en el resuelvo 4. de la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016:

| Región | Rpa N° | Embarcación | Matrícula | | Armador |
|--------|--------|---------------|-----------|-----|------------------------------------|
| 10 | 904563 | ANDRECITO III | 1061 | PMO | ALFONSO SEGUNDO ALMONACID ALVARADO |

SÉPTIMO: Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su informe técnico N° 90447, denominado "Modificación a la Resolución N° 5.134, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 14 de septiembre de 2016, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

OCTAVO: Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Armadores individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



099816

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 8451** de **06 OCT. 2016**, de este Servicio, se modifican los resueltos primero al cuarto y séptimo de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, excluyendo a 53 embarcaciones, por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, letra a), esto es no realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, letra d) parte final en relación con el requisito señalado en el artículo 52 letra a) del mismo cuerpo normativo y lo dispuesto en la letra f), referido al certificado de navegabilidad vigente por tres años consecutivos, o en los dos últimos literales.

El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico, en la que se individualizan las embarcaciones excluidas de la Resolución de caducidad y sus armadores, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,


JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

JTD/CLL/MGIT/DRA/dra